



Estado Libre Asociado De Puerto Rico
TRIBUNAL SUPREMO

Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial

P.O. Box 9022392

San Juan, Puerto Rico 00902-2392

Teléfono: (787) 722-0446

Fax: (787) 723-1285

**COMISIÓN ESPECIAL PARA REVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL
PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA**

MINUTA

Fecha: 3 de abril de 2013
Hora: 5:00 p.m. (5:40 p.m.)
Lugar: Salón Multiusos de la Biblioteca del Tribunal Supremo

Miembros presentes

Lcdo. Héctor R. Ramos Díaz,
Presidente
Lcda. Ivelisse Moyano Ares
Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz
Lcda. Vanessa Sánchez Mendiola
Lcdo. José L. Miranda de Hostos
Lcdo. Roberto A. Cámara Fuertes
Lcdo. Roberto Reyes López

Miembros excusados

Lcdo. Edwin Ramos Rivera
Lcdo. Rafael Sánchez Hernández

Secretariado:

Lcda. Thainie Reyes Ramírez, *Directora*
Lcda. Marisela Vázquez Marrero, *Asesora Legal*

Asuntos discutidos y acuerdos:

1. Constituido el quórum, el Lcdo. Héctor R. Ramos Díaz inició la reunión y se aprobó sin cambios el borrador de la Minuta de 13 de marzo de 2013.
2. El Secretariado entregó copia a la Comisión Especial del documento intitulado *Resultados de la Encuesta a la Judicatura Puertorriqueña sobre Educación Jurídica y el Mejoramiento Profesional de los Abogados y las Abogadas en Puerto Rico*. En el documento se detallan los resultados obtenidos en cada alternativa de todas las preguntas, señalando la cantidad de respuestas y su porcentaje (basado en la cantidad de personas que respondieron el cuestionario). Además, se incluyó un apartado que indica el "dato perdido", el cual se refiere a personas que dejaron

en blanco la pregunta o que por alguna razón se invalidó su respuesta (ello cuando marcaron dos o más alternativas en preguntas en las que sólo se podía optar por una). El documento también contiene un acápite con todos los comentarios incluidos en los cuestionarios cumplimentados.

3. Para el beneficio de la Comisión Especial, el Secretariado entregó copia del caso sobre conducta profesional resuelto por el Tribunal Supremo: *In re Juan C. Guzmán Rodríguez*, 2013 TSPR 30, relacionado al Programa de Educación Jurídica Continua. Asimismo, el Secretariado proveyó copia a la Comisión Especial del borrador de los hallazgos integrados, según había sido enmendado en la reunión de 13 de marzo de 2013 y el cual se anejó a la Minuta de dicha reunión.
4. De igual forma, el Secretariado entregó copia a la Comisión Especial de un documento remitido por el licenciado Ramos Díaz, mediante correo electrónico de 1 de abril de 2013. En dicho documento, el licenciado Ramos Díaz incluyó las enmiendas que se habían realizado al borrador de los hallazgos integrados en la reunión de 13 de marzo de 2013, así como otros cambios y adiciones sugeridas por éste, los cuales estaban señalados en color amarillo.
5. Al contar con dos (2) documentos sobre los hallazgos integrados, la Comisión Especial determinó comparar los mismos a los fines de corroborar su uniformidad y tras ello continuar con la evaluación de las adiciones sugeridas por el licenciado Ramos Díaz.
6. Así las cosas, la Comisión Especial continuó con la redacción de los hallazgos y la discusión de las adiciones sugeridas por el licenciado Ramos Díaz. Ante ello, la Comisión Especial aprobó que el segundo párrafo del acápite dos (2) de los hallazgos relacionados a la reglamentación del Programa, en la página tres (3) leyera como sigue:¹

En la apreciación de las personas comparecientes a las vistas, la oferta de cursos es muy limitada. La falta de cursos en temas de interés conlleva que los abogados y las abogadas repitan cursos a fin de cumplir con los requisitos del *Programa*, pero que no son de provecho para la práctica.

Surge de los informes de la Junta de Educación Jurídica Continua de 2011 que ésta ha sido una preocupación recurrente de los profesionales del Derecho. Para atender la misma, la Junta recomendó exigir a los proveedores una proporción fija de cursos nuevos al año por proveedor certificado. El propósito era asegurar la renovación de los cursos.

¹ Nos referimos al documento que fue entregado por el Secretariado, según enmendado en la reunión de 13 de marzo de 2013.

7. Tras discutir si la Junta expresamente exigió a los proveedores certificados una proporción de cursos nuevos al año, el Lcdo. Roberto Reyes López solicitó al Secretariado corroborar si mediante orden o misiva, la Junta realizó el requerimiento a los proveedores. Además, la Comisión Especial solicitó al Secretariado auscultar si la Junta rindió al Tribunal Supremo un Informe de Progreso en el año 2012.
8. Respecto al acápite seis (6) de la página tres (3), referente a las categorías de profesionales del Derecho que están exentos de cumplir con el requisito de educación jurídica continua, el licenciado Ramos Díaz sugirió una oración final en la cual se expresara el número de personas eximidas, a saber: “[a] octubre de 2011 habían 2,227 abogados y abogadas exentos del requisito”. La Comisión Especial acordó actualizar dicha fecha a los fines de ser incluida en el documento. A tales efectos, solicitó al Secretariado proveer la información actualizada.
9. En torno al acápite nueve (9) sobre el cumplimiento tardío de los abogados y las abogadas con los requisitos del Programa, el licenciado Ramos Díaz sugirió añadir como segundo párrafo lo siguiente:

Esto se correlaciona con observaciones hechas por deponentes, en cuanto a la dudosa efectividad de cursos tomados atropelladamente para llenar el requisito exigido. También se correlaciona con la expectativa expresada por la Junta en 1997, en el sentido de que el Programa sustituiría las medidas disciplinarias como medida para evaluar la competencia profesional. Los deponentes señalaron que es precisamente el riesgo de medidas disciplinarias lo que motiva tomen los cursos.

Sin embargo, el licenciado Reyes López expresó tener reservas con la redacción y manifestó que interesaba analizarlo detenidamente. En cuanto a la última oración sugerida solicitó que se añadiera el porcentaje numérico de esos deponentes. El Lcdo. Roberto Cámara Fuertes sugirió la siguiente redacción para el segundo párrafo, la cual fue aprobada preliminarmente por la Comisión.

Algunos deponentes expresaron la dudosa efectividad de cursos tomados atropelladamente para llenar el requisito exigido. El cumplimiento tardío, accidentado o por cumplir con los requisitos, sumado a la falta de oferta choca con la expectativa expresada por la Junta en 1997, en el sentido de que el Programa sustituiría las medidas disciplinarias como medida para evaluar la competencia profesional. Los deponentes señalaron que es precisamente el riesgo de medidas disciplinarias lo que motiva tomen los cursos.

10. El acápite diez (10) de la página cuatro (4) fue modificado por la Comisión Especial para que leyera como sigue:

El Reglamento no establece los requisitos para ser recurso, tampoco existen criterios para calificar a las personas que ofrecen los cursos.

11. En cuanto al acápite once (11) de la página cuatro (4) la Comisión Especial cambió la redacción y se aprobó preliminarmente según se expone a continuación:

El aprovechamiento académico de los cursos (o *learning outcome*) no se examina, ya que no se provee un método para su avalúo. El participante evalúa ciertos aspectos del curso, pero no se evalúa el aprendizaje logrado por la profesión legal. De igual forma, no se provee un sistema de control de calidad del proceso de enseñanza. No se obtiene información del alumnado sobre qué aprenden, cómo lo aprenden y cómo sabemos si lo aprenden.

12. Sobre los hallazgos en torno a los proveedores en la página cinco (5), la Comisión Especial acordó unir los acápites uno (1) y dos (2) y fueron reformulados como el nuevo número uno (1). Finalmente, dispuso para éstos la redacción siguiente:

Los proveedores coinciden en que hay que flexibilizar el proceso administrativo y los requisitos para la aprobación de los cursos. Por ejemplo, no se puede cambiar la fecha, hay que programarlo con demasiada antelación y hay que proveer materiales impresos. Además, expresan que la Junta es demasiado rígida con los requisitos formales del temario de los cursos y que se exige presentar la solicitud con demasiada antelación a la fecha del ofrecimiento del curso. Asimismo se indicó que la impresión de materiales aumenta los costos y ello se pasa a los abogados y las abogadas que toman el curso.

13. De igual forma, la Comisión Especial aprobó que los anteriores acápites tres (3) y cuatro (4), fueran reenumerados como el nuevo acápite dos (2) y lea. Éste se acordó preliminarmente como sigue:

Se expresó una queja por parte de proveedores en cuanto a la burocracia excesiva en el proceso de acreditación de cursos. Asimismo exponen que el proceso para la aprobación de cursos es tedioso y repetitivo cuando se trata de cursos ofrecidos previamente. Entienden que éstos últimos deben ser admitidos sin mayores trámites y dilaciones.

14. Al realizar la reenumeración, el anterior acápite seis (6) fue modificado como el nuevo cuatro (4) y su redacción se aprobó según se detalla a continuación:

Algunos proveedores objetan que ciertos cursos que tienen pertinencia a la práctica del Derecho no se aprueban si no son estrictamente para la profesión legal. También se indicó que no se aprueban cursos relevantes ofrecidos por profesionales que no son abogados.

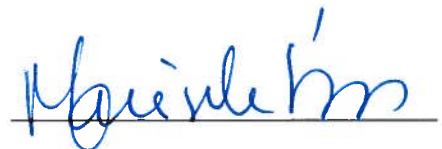
15. El licenciado Cámara Fuertes expresó que recibió una notificación de exención de cumplir con los requisitos del Programa de Educación Jurídica Continua, sin realizar una solicitud a esos efectos. De igual forma, las y los miembros de la Comisión Especial que recibieron dicha notificación hicieron constar que tampoco la solicitaron. Ante ello, el Secretariado explicó que ordinariamente se certifica al Programa los miembros de Comisiones o Comités adscritos al Secretariado, los cuales están exentos del cumplimiento conforme el Reglamento del Programa.
16. Finalmente, el licenciado Reyes López solicitó al Secretariado que contabilizara las ausencias de cada Comisionado y Comisionada a las reuniones y vistas públicas que ha celebrado la Comisión Especial hasta el presente.
17. La Comisión Especial pautó reunirse nuevamente el jueves, 11 de abril de 2013, a las 5:00 p.m. La agenda para la próxima reunión sería continuar con la discusión y redacción de los hallazgos recopilados.

La reunión concluyó a las 8:00 p.m.

Nota: Acompañamos el borrador de los hallazgos integrados, según enmendado en la reunión de 3 de abril de 2013. Resaltamos en negrillas y subrayado lo que se añade y en tachaduras lo que se elimina.

Anejo

[Aprobada en Reunión del jueves, 11 de abril de 2013].



Marisela Vázquez Marrero
Asesora Legal del Secretariado

Borrador – según enmendado el 3 de abril de 2013

Se resaltan en negrillas y subrayado lo que se añade y en tachaduras lo que se elimina.

Tras las audiencias públicas celebradas, el estudio de las encuestas realizadas a los y las profesionales del Derecho, así como a los jueces y las juezas del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones y el análisis de diversos documentos, las y los miembros de la *Comisión Especial para Revisar el Funcionamiento del Programa de Educación Jurídica Continua* (Comisión Especial) han recopilado una serie de hallazgos que se resumen a continuación.

Hallazgos conceptuales en torno al Programa de Educación Jurídica Continua (Programa):

1. Al implementar el Programa no se contó con una evaluación o medida de las fallas, deficiencias o necesidades profesionales que el mismo debía atender. De hecho, la Junta expresó no haber contado con evidencia en este sentido.
2. A pesar de lo dispuesto en la Regla 3 del *Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua* (la cual establece su misión), no existen mecanismos para constatar si la educación jurídica continua ha contribuido al mejoramiento académico de las y los profesionales del derecho o a lograr un alto grado de excelencia y competencia de la profesión legal al momento de ofrecer sus servicios legales. No se mide si efectivamente el *Programa* logra que los abogados y las abogadas se mantengan al día en jurisprudencia, legislación, la doctrina y en las destrezas requeridas para ejercer la profesión. En conclusión, no se ha medido si el *Programa* está cumpliendo su misión porque se carece de un mecanismo apropiado para ello.

La Regla 10, entre otras cosas, dispone que todo curso aprobado debe "... contribuir directamente al desarrollo de la competencia y destrezas profesionales para el ejercicio de la abogacía, o la notaría" y "... a lograr una experiencia

educativa enriquecedora a los participantes”. En efecto, han de ser de utilidad para el mejoramiento de la profesión. El cumplimiento con estos criterios tampoco se mide. En vista de esto, el loable ideal del Programa de “establecer un mecanismo para viabilizar el mejoramiento continuo...” queda en el abstracto.

3. Un 64.56% de las abogadas y los abogados encuestados informó que antes de aprobarse el programa de educación jurídica continua obligatoria se mantenían al día mediante el estudio por cuenta propia de las leyes, la jurisprudencia y los tratadistas. De igual manera, un 48.94% de las abogadas y los abogados encuestados informaron que tomaban cursos legales con alguna frecuencia, por lo menos doce (12) horas promedio al año. Solamente el 1.27% de las abogadas y los abogados encuestados, indicó que no tenía ningún hábito de estudio para mantenerse al día en la profesión. Por lo tanto, los abogados y las abogadas en su gran mayoría se mantenían al día para ejercer adecuadamente la profesión, mediante estudios por cuenta propia.
4. Un 56.96% de las y los profesionales del Derecho encuestados informó que el *Programa* había mejorado -mucho o algo- la práctica de la profesión legal en general, es decir, poco más de la mitad de las y los encuestados.
5. Un 62.87% de los abogados que fueron encuestados aceptan la necesidad que se ofrezcan cursos de mejoramiento profesional.

Hallazgos relacionados a la reglamentación del *Programa*:

1. Un 38.40% de las abogadas y los abogados encuestados indicó que la oferta de cursos no satisfacía sus expectativas en torno a su contenido.
2. En la apreciación de las personas comparecientes a las vistas, la oferta de cursos es muy limitada. La falta de cursos en temas de interés conlleva que los

abogados y las abogadas repitan cursos a fin de cumplir con los requisitos del *Programa*, pero que no son de provecho para la práctica.

~~Aparentemente, según~~ Surge de los informes de la Junta de Educación Jurídica Continua de 2011 que esta ha sido una preocupación recurrente de los profesionales del Derecho. Para atender la misma, la cual la Junta recomendó exigir a los proveedores una proporción fija de cursos nuevos al año por proveedor certificado. El propósito era asegurar la renovación de los cursos.

3. Los abogados y las abogadas se expresaron en las audiencias sobre la necesidad de tomar cursos por vías no tradicionales, tales como, *en línea*, virtuales e inclusive en jurisdicciones estatales de los Estados Unidos de América.
4. Resulta oneroso el proceso para acreditar cursos tomados fuera de Puerto Rico con proveedores de otras jurisdicciones, indistintamente del reconocimiento de la institución donde se ofrezcan.
5. Se constató una preocupación generalizada entre la profesión legal en cuanto a la carga económica excesiva que representa cumplir con el requisito de educación jurídica continua. En primer lugar, el costo de los cursos establecido por las entidades proveedoras es considerado como uno muy oneroso. En segundo lugar, se considera que el acudir a tomar cursos implica de por sí un costo, ya que requiere tener que dejar a un lado la práctica y el trabajo legal el día que se celebre el curso. En el caso de los llamados *solo practitioners* implica cerrar la oficina por determinado tiempo. Resulta todavía más oneroso para los abogados y las abogadas que residen fuera del área metropolitana, por la poca oferta de cursos en sus regiones. A tales efectos, en las audiencias, los abogados y abogadas presentaron argumentos sobre los altos costos de los cursos y el efecto económico por el costo operacional de cesar labores. Entre los encuestados, el 69.20% estuvo de acuerdo con estos argumentos.

6. Hay consenso en que el *Reglamento* establece demasiadas categorías de profesionales del Derecho que están exentos de cumplir con el requisito de educación jurídica continua. No se encuentra una base racional o estudiada para establecer estas categorías eximidas. Necesitan ser revisadas, particularmente porque eximen a ciertas personas de un requisito que se le exige a otras para mantener una licencia profesional. Se argumentó sobre la posibilidad de hacer un mejor uso del mecanismo de acreditación de cursos en lugar de exenciones totales. No obstante, de utilizarse el mecanismo de la acreditación, el proceso de solicitud debe ser debidamente regulado y no quedar a la discreción total de la Junta de Educación Jurídica Continua. A octubre de 2011, habían 2,227 abogadas y abogados exentos del requisito.
7. El requisito de veinticuatro (24) horas créditos y el periodo de dos (2) años para cumplir con la educación jurídica continua no tiene una base estudiada y debidamente razonada. Se hizo promediando otras jurisdicciones y no mediante una determinación científica sobre las circunstancias particulares que presenta nuestra jurisdicción. De igual forma, tampoco aparenta responder a consideraciones prácticas o académicas.
8. Se señaló en las vistas públicas que la validación de créditos por horas invertidas en casos de oficio es burocrática y onerosa, no se presta a que se solicite aprobación. Asimismo, no se acreditan horas por casos civiles de oficio.
9. El *Informe sobre la Implantación del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua* de 2012, denota que a lo largo del mismo, un alto porcentaje de las abogadas y los abogados cumplieron tardíamente con los requisitos. También revela que la mayor cantidad de cumplimientos ocurre súbitamente al acercarse la fecha límite para cumplir. Algunos deponentes expresaron la dudosa efectividad de cursos tomados atropelladamente para llenar el requisito exigido. El cumplimiento tardío, accidentado o por cumplir con los requisitos, sumado a la falta de oferta “choca” con la expectativa expresada por la Junta en

1997, en el sentido de que el Programa sustituiría las medidas disciplinarias como medida para evaluar la competencia profesional. Los deponentes señalaron que es precisamente el riesgo de medidas disciplinarias lo que motiva tomen los cursos.

10. El *Reglamento* no establece los requisitos para ser recurso, tampoco existen criterios para calificar a las personas que ofrecen los cursos. ~~Faltan guías para garantizar la calidad de los recursos que ofrecen los seminarios.~~
11. El aprovechamiento académico de los cursos (o *learning outcome*) no se examina, ya que no se provee un método para su avalúo. El participante ~~Se~~ evalúa al proveedor ciertos aspectos del curso pero no se evalúa el aprendizaje logrado por la profesión legal. ~~No hay estrategias concretas y adecuadas de avalúo en cuanto al proceso de enseñanza-aprendizaje.~~ De igual forma, no se provee un sistema de control de calidad del proceso de enseñanza. No se obtiene información del alumnado sobre qué aprenden, cómo lo aprenden y cómo sabemos si lo aprenden.

Hallazgos en torno a los Proveedores:

1. Los proveedores coinciden en que hay que flexibilizar el proceso y los requisitos para la aprobación de los cursos. Por ejemplo, no se puede cambiar la fecha, hay que programarlo con demasiada antelación y hay que proveer materiales impresos. Además, expresan que la Junta es demasiado rígida con los requisitos formales del temario de los cursos y que se exige presentar la solicitud con demasiada antelación a la fecha del ofrecimiento del curso. Asimismo se indicó que la impresión de materiales aumenta los costos y ello se pasa a los abogados y las abogadas que toman el curso.
2. Se expresó una queja por parte de proveedores en cuanto a la burocracia excesiva en el proceso de acreditación de cursos. Asimismo exponen que el

proceso para la aprobación de cursos es tedioso y repetitivo cuando se trata de cursos ofrecidos previamente. Entienden que éstos últimos deben ser admitidos sin mayores trámites y dilaciones.

3. El Reglamento no establece con claridad los requisitos para aprobar cursos. Por lo que, provee criterios subjetivos que abren la puerta a la arbitrariedad.
4. Algunos proveedores objetan que ciertos cursos que tienen componentes pertinencia en la práctica del Derecho no se aprueban si no son estrictamente para la profesión legal. También se indicó que no se aprueban cursos relevantes ofrecidos por profesionales que no son abogados.
5. Los proveedores expresan estar satisfechos con la oferta de temas y con la diversificación geográfica del ofrecimiento de los cursos y su ofrecimiento más allá del área metropolitana. En algunos casos expresaron que cursos fuera del área metropolitana no se llenan o hay falta de interés. ~~No obstante, algunos proveedores admiten tener problemas en atraer a participantes en áreas fuera del área metropolitana.~~
6. Algunos proveedores abogan por la eliminación del impedimento reglamentario a que se ofrezcan talleres cerrados (bufetes, asociaciones, etc.). A tales efectos, objetaron que hubiese que reservar un número de espacio a ciertos participantes.
7. ~~Hay una opinión generalizada de la profesión legal en cuanto a que no hay una oferta variada de cursos por los proveedores, que se repiten continuamente y que algunos no ayudan al mejoramiento profesional. Además, se alegó que el enfoque es demasiado académico y teórico, por lo que hay escasos de cursos integrados con la práctica.~~

8. Las abogadas y los abogados alegan que es un contrasentido el promover activamente e institucionalmente por parte del Tribunal Supremo la representación legal -por derecho propio- de personas legas sin ninguna preparación y de otra parte exigirle a la profesión legal educación jurídica continua.

Recomendaciones:

1. Evaluarse la alternativa de reducir la obligación de veinticuatro (24) horas crédito cada dos (2) años.
 - a. Por no haberse utilizado necesariamente un criterio específico, académico o por autoridades, cuando se aprobó el *Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua*, para fijar el término de “veinticuatro (24) horas créditos de educación jurídica continua en un periodo al menos de dos (2) años”, y en virtud a la experiencia obtenida al momento sobre la poca oferta de cursos variados y necesarios para mejorar la profesión, se debe enmendar el término “para acumular por lo menos veinticuatro (24) horas créditos de educación jurídica en un periodo al menos de tres (3) años”. Los criterios de cursos de cuatro (4) horas de ética profesional y de seis (6) horas de notaría, deben continuar de manera similar. Véase Regla 6 del Reglamento. El periodo de tres años (3) o treinta y seis (36) meses es utilizado en jurisdicciones estatales en los Estados Unidos de América (California, Florida, Indiana, Minnesota, que son áreas geográficas donde se concentran muchos profesionales del derecho). Véase Tabla Comparativa del Programa de Educación Jurídica Continua, págs. 2-4).
 - b. El término más extenso sugerido tiene el efecto de aminorar los costos de educación continua y además, propende a que los proveedores, al tener más tiempo para prepararse, tengan la capacidad administrativa de

aumentar sus ofertas de cursos. Igualmente, durante ese periodo de tiempo, se debe continuar evaluando la eficiencia y viabilidad del programa de educación jurídica continua por parte del Tribunal Supremo.

2. Se recomienda que toda abogada o abogado admitido a ejercer la profesión legal tenga que tomar cursos de educación jurídica continua, inclusive, todas las categorías de jueces y juezas estatales, las profesoras y los profesores que se dediquen a la enseñanza del Derecho en universidades reconocidas por el Tribunal Supremo y participantes de Comisiones y Juntas designadas por el Tribunal Supremo.
 - a. Se recomienda que se exceptúen solamente las abogadas y los abogados admitidos al ejercicio de la abogacía durante los “tres (3) años siguientes”, a la fecha de su admisión por el Tribunal Supremo. Se deben convalidar horas créditos a las abogadas y a los abogados que realicen estudios graduados en Derecho para obtener grados en Maestría o Doctorado. Se deben exceptuar –por razones obvias- las personas que están separadas de ejercer la profesión de la abogacía de forma permanente por el Tribunal Supremo.
 - b. Se sugiere eliminar los “relevos al programa de educación continua”, dispuestos en la Regla 36 del *Reglamento*, de abogadas y abogados asignados a trabajar en Juntas y Comisiones designadas por el Tribunal Supremo. La experiencia de trabajo en tales Juntas o Comisiones, no está necesariamente relacionada con aspectos educativos jurídicos, bajo los criterios del *Programa*.
 - c. Eliminar las exclusiones de por vida a las juezas y los jueces retirados del Tribunal Supremo, pues no existe base racional para conceder tal privilegio a ese grupo en particular, con más razón, cuando muchos de ellos practican activamente en los tribunales la profesión legal.

3. Se debe determinar de manera expresa en la Regla 9 del *Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua*, que el Director o Directora de la Junta tendrá dentro de sus funciones y deberes la responsabilidad de coordinar directamente con los proveedores, con el fin de que en los cursos incluyan aspectos relacionados con el ejercicio práctico de la profesión legal. Los cursos de educación jurídica no pueden estar dirigidos a sustituir la educación formal de derecho de las abogadas y los abogados, por lo cual deben tener como propósito aspectos prácticos en los tribunales.
4. Se debe considerar la posibilidad de que los únicos proveedores de los cursos de educación jurídica sean las Escuelas de Derecho, debidamente acreditadas, los programas que estructuren las agencias o entidades gubernamentales para ofrecerles los cursos a sus funcionarios o funcionarias por disposición de ley o reglamento y las entidades profesionales de abogados o abogadas *bona fide*.
5. Se deben convalidar los cursos virtuales u ofrecidos por otros medios electrónicos, reconocidos en jurisdicciones estatales de los Estados Unidos de América, sin mayores trámites administrativos sobre su validez. Véase Reglas 12 -13 y 15 del Reglamento.
6. Se debe revisar la cantidad de horas que puedan acreditarse para cursos mediante métodos no tradicionales. El límite actualmente son ocho (8) horas y debe aumentarse para que pueda también ampliarse la oferta disponible.
7. La Junta debería pre-aprobar todos los cursos que ofrecen ciertos consorcios o agrupaciones de Estados Unidos que han demostrado un nivel superior en la calidad de los cursos (ej. *American Bar Association*).
8. Evaluar la Regla 13 del *Reglamento*, relativo al término de sesenta (60) días para presentar una solicitud por parte de un proveedor en el formulario provisto por la Junta.

9. Establecer un tope al costo de los créditos.
10. Establecer de forma más clara los requisitos para ser proveedor, recurso y para la acreditación de los cursos.
11. Crear mecanismos para promover la disponibilidad de cursos en temas especializados o poco comunes y en áreas fuera de la zona metropolitana.
12. Verificar la Regla 19(c) del *Reglamento*, en lo relativo a la verificación por la Junta sobre la eficacia del aprovechamiento académico.
13. Enmendar la Regla 29 del *Reglamento* sobre incumplimiento, modificando el término de treinta (30) días a la terminación de cada periodo de cumplimiento, a los efectos de que la Junta notificará un aviso de incumplimiento a todo profesional del derecho que no haya rendido el informe requerido por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
14. Ante el reclamo de las abogadas y los abogados, debe enfatizarse que los cursos de educación continua deben tener un contenido teórico y además, aspectos prácticos de la litigación de casos en los tribunales y sobre otros procedimientos que las leyes autorizan a los abogados y a las abogadas a ejercer en la profesión, en particular, en el área del derecho notarial.